

tas atrocidades excitan no solo el horror de todos los buenos Españoles, sino de todos los hombres justos de todos los países, parecía que no podía haber en el seno de una Nación tan noble y leal individuos tan perversos ó corrompidos que, separándose escandalosamente del voto general de sus compatriotas, abrazasen decididamente el partido del tirano, siendo los instrumentos viles de sus maquinaciones y perfidias, y contribuyendo á la ruina y esclavitud á que ellos mismos deberían oponerse aun á costa de sus propias vidas. Sin embargo, la publicidad que han dado á sus acciones, aceptando los primeros empleos al lado del Rey intruso, escribiendo cartas seductivas para hacer vacilar la fidelidad y patriotismo de varias personas condecoradas, y haciendo todavía mucho mas en daño de la Patria, que podrían haber hecho los mismos franceses, sin su auxilio y péridas sugerencias ha probado á todo el Reyno que tal ha sido y es la conducta abominable de varios Españoles, indignos de este nombre, y á quienes debe perseguir por todas partes la opinión pública, designándolos como ingratos á su legítimo Soberano de quien muchos de ellos merecieron una confianza ilimitada, como traydores á la Patria, y como acreedores á toda la severidad de las leyes. Movido, pues, de estas justas causas y consideraciones el Rey nuestro Señor D. Fernando VII., y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno decreta lo siguiente."

I. Serán confiscados todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes á todas las personas de cualquier estado, calidad ó condición que fueren, que hayan seguido y sigan el partido francés, y señaladamente los de D. Gonzalo de O-farrill, de D. Miguél Josef de Azaña, del Marques Caballero, del Conde de Campo de Alange, del Duque de Frias, del Conde de Cobarrubias de D. Josef Mazarredo, de D. Mariano Luis de Urquiza.

del Conde de Montarco, de D. Francisco Xavier de Negrete, de los Marqueses de Casacalvo, de Vendaya, de Casa Palacios y de Monte-hermoso, de D. Manuel Romero, de D. Pablo de Arribas, de D. Josef Marquina y Galindo, del Marques de San Adrian, de D. Tomás de Morla, de D. Manuel Sixto Espinosa, de D. Luis Marcelino Pereira, de D. Juan Llorente, de D. Pedro de Estala, de D. Francisco Gallardo Fernandez, del Duque de Mahon, de D. Francisco Xavier Durán, de D. Francisco Amorós, y de D. Josef Navarro Sanguan, cuyos sujetos, por notoriedad, son tenidos y reputados por reos de alta traicion.

II. Qualquiera de ellos que sea aprehendido será entregado como tal al Tribunal de Seguridad pública, para que sufra la pena que merecen sus delitos.

III. Este Decreto se publicará para que llegue á noticia de todos, y teniéndole entendido dispondréis lo necesario á su cumplimiento. M. El Marques de Asorga — Presidente. — En el Real Alcázar de Sevilla 2 de Mayo de 1809. — A D. Martin de Garay.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento acordó e circule á todas las Justicias del Reyno, y se publique fixándose el presente. Dado en la Coruña á 1 de Agosto de 1809.

Por mandado del Tribunal, como su Secretario
Escríbano de Cámara.

Don Patricio Vermudez de Castro.

del Conde de Montarco, de D. Francisco Xavier de Negrete, de los Marqueses de Casacalvo, de Vendaya, de Casa Palacios y de Monte-hermoso, de D. Manuel Ronero, de D. Pablo de Arribas, de D. Josef Marquina y Galindo, del Marques de San Adrian, de D. Tomas de Morla, de D. Manuel Sixto Espinosa, de D. Luis Marcelino Pereira, de D. Juan Llorente, de D. Pedro de Estala, de D. Francisco Gallardo Fernandez, del Duque de Mahon, de D. Francisco Xavier Durán, de D. Francisco Amorós, y de D. Josef Navarro Sanguan, cuyos sujetos, por notoriedad, son tenidos y reputados por reos de alta traicion.

II. Qualquiera de ellos que sea aprehendido será encargado como tal al Tribunal de Seguridad pública, para que sufra la pena que merecen sus delitos.

III. Este Decreto se publicará para que llegue á noticia de todos, y teniéndole entendido dispondréis lo necesario á su cumplimiento. M. El Marques de Asua.—Presidente.—En el Real Alcázar de Sevilla 2 de Mayo de 1809.—A D. Martin de Garay.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento acordó circular á todas las Justicias del Reyno, y se publique fixándose el presente. Dado en la Coruña á 1 de Agosto de 1809.

Por mandado del Tribunal, como su Secretario
Luis Carrión de Cámara.

Don Patricio Vermudez de Castro.

TRIBUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
vigilancia del Reyno , hace notorio , que por el Excmo.
Sr. Marques de la Romana , Capitan General en Xefe,
Presidente de la Real Audiencia , se le ha comunicado
la Real órden siguiente:

El Sr. Vice-Presidente de la Junta Suprema Guber-
nativa del Reyno , me ha dirigido el Real Decreto
siguiente.

"La guerra á que nos ha provocado un enemigo
insidioso y perfido , que se mofa de lo mas sagrado que
hay entre los hombres , y que no conoce mas derecho
de gentes , mas respeto á la humanidad que los impul-
sos de su insaciable ambicion , no ha podido menos de
excitar en todos los buenos Espanoles el mayor hor-
ror é indignacion. Si éstos se admiraban de que hubiese
algunos pocos , indignos de este nombre , que por su
perversidad , su ambicion ó su debilidad hubiesen abra-
zado el partido del opresor de la Europa , sirviendo de
agentes para consumar el iniquo plan de usurpacion que
tan profundamente ha meditado , parecia que entre ellos
no se contaría jamás á ninguno de aquellos Pastores que
ocupan , enmedio de la veneracion publica , las Sillas Epis-
copales en que tantos de sus predecesores les habian de-
xado exemplos sublimes de virtud y de constancia que
imitar. Parecia mas imposible todavia al considerar los
ultrajes hechos por el tirano y sus satélites á nuestra
augusta Religion , al venerable Padre de los fieles , á
nuestros Templos Santos , á las instituciones mas res-
petadas y religiosas. No , no era creible que olvidados
los ungidos del Señor de tantas profanaciones , de tantos
escándalos , se constituyesen los panegiristas de sus iniquos
autores , y se valiesen de su alto y sagrado Ministerio para
calificar de justicia la perfidia , de piedad la irreligion,

de clemencia la inhumanidad, de legítimo derecho la violencia, de generosidad el pillage, de felicidad la desbastacion y que invocando el nombre de Dios justo enmedio de los Templos, y profanando la Cátedra del Espíritu Santo, tuviesen la osadía y la depravacion de querer persuadir á sus súbditos la obligacion de jurar obediencia á una autoridad intrusa, y de inculcarles como verdades eternas, como doctrina Evangelica, las acciones y atrocidades mas inauditas, y que excitan la abominacion del Cielo y de la tierra. Esta es, pues, una de las mayores calamidades públicas que la Junta Suprema Gubernativa del Reyno se vé con sumo dolor obligada manifestar á toda la Nación, anuncian-
do á la faz del mundo que tal ha sido la conducta de algunos pocos Obispos, que separándose del camino que han seguido muchos de sus hermanos, y mas adheridos á los bienes y honores terrenos, de que juraron desprenderse al pie de los Altares, que, animados de aquel santo zelo que inspira la Religion y que tantos héroes ha producido en los desgraciados tiempos en que se ha visto amenazada por los impíos, se han señalado á poscia en ser instrumentos del tirano, para arrancar del corazon de los Españoles el amor y fidelidad á su legítimo Soberano, para prolongar los males de la Patria, y aun para envilecer la Religion misma y dexarla hollar por los mas sacrílegos bandidos; y no pudiendo la Junta Suprema mirar sin el mayor horror tan escandalosos procedimientos, ni dexar impunes á los Prelados que permaneciendo en sus Diócesis, ocupadas por los enemigos, hayan favorecido con escritos y exhortaciones públicas sus pésidos y alevosos designios, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII., decreta lo siguiente."

I. Los Obispos que decididamente hayan abrazado el partido del tirano, serán reputados por indignos del ele-

I. Ministerio que exercen, y por reos presuntos de traicion.

II. Serán ocupadas sus temporalidades, y embargadas inmediatamente qualesquiera bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

III. Si llegan ha ser aprehendidos, serán al momento entregados al Tribunal de seguridad publica, á de que les forme su causa, y pronuncie su sentencia, consultándola á S. M. para que determine su ejecucion, precedidas las formalidades establecidas por Derecho Canónico.

IV. Este Decreto se publicará para que llegue á conocimiento de todos; y teniéndole entendido, dispondréis conveniente á su ejecucion y cumplimiento.—M. El Duque de Astorga.—Vice-Presidente.—Real Alcázar de Sevilla 12 de Abril de 1809.—A Don Martín Garay.

Yá fin de que tenga el debido cumplimiento acordó circule á todas las Justicias del Reyno, y se publique fixándose el presente. Dado en la Coruña á 1 Agosto de 1809.

Por mandado del Tribunal, como su Secretario
Escríbano de Cámara.

Don Patricio Vermudez de Castro.

Q. Comiso a N.S. M^o. Impresos de los Reales
decretos expedidos en 12 de Abril y 2 de Mayo
para su cumplimiento haciéndolos publicar in-
mediatamente en la Cascoal y circulártolos a las
Jefazías y sus Provincias, para que los hagan
notorios, y los cumplan igualmente por su parte,
sin viéndole dar aviso de ello y de su Recibo por
medio del Fiscal o S. M. y del Jefe de Seguridad e
oficina D^r. Gonzalo Cárceles y Vilches.

D^r W. que a N.S. m^o d^o Co-
rumba 12 de Agosto de 1809.

Joaq. Viterme

BB

L. C. de Beranzos.

El Exmo Sr. Gr^o Antonio Conde Estado y del Despacho de la fecha 31 de Julio ultimo, me orden lo siguiente.

"Por los partes de 28 y 29 d que con corta intermission ve hoy del Capitan Genl Gr^o Greg Cuesta, ha tenido las Juntas de Gobiernos del Reyno en el del Rey M. S. Gr^o Fernando 7º agradables noticias de haber y derrotados los Enemigos con artilleria, habiendo asistido Leon en persona. El primer el 27 á las 6 de la tarde; y las ocho y media de la noche rechazados dos veces, habiendo obstinacion á la bayoneta: de madrugada repitieron los sus ataques y duraron hasta la noche, pero constantemente rechazados con gran perdida los y firmeza de nuestras Tr Inglesas que se batieron con e demnedo. El propio Josef Napole por la tarde del 28 desesperan Ejercito lo verificó el 29. al am^r con dirección á Toledo, y con

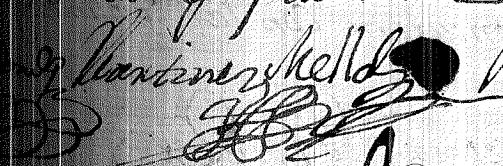
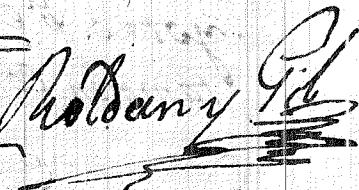
de subsistir defendiendo el campo en
de muertos y heridos. Se comunican
los detalles, y mientras tanto que
que se publique esta plausible
y celebre en los Ejercitos y Planos
salvo de Artilleria, y que se reúna
el Te Deum en todas las Iglesias
Reinos, incluyas las de los Reales
accion de gracias al Dios de los
citos por tan señalada victoria
do. que participo á U.S. para su
generica y cumplimiento en las
que le toca, haciendolo saber á
correspondencia.

Dios grande á U.S. mío
16 de Agosto de 1802.

El Conde de Novem

or.º de la Ciudad de Betanzos.

Chumam. A 17 de Agosto De 1839

Mande Cumplia y Excelte Segun y ala mane
me perevere. Els Comandante General
para su journal Cumplimientos y por lo
mismo atra Ciudad separan los somos
afios ayer. Vizcaya y Sonda; para que
vaya del dia Domingo. Cierre del pañal
de dulce. Se Gane en Accion de Gra
do moderno. M. Solengne Teneum enta
Puro qual del Sanlo 
Sevilla Ciudad con expencion de
Vizcaya todo el dia. En Decretaron
lo enveas Justo y Regim. de esa M.C.
Ciudad of Fransia -  

Robles y Gil
Bam

L EXCELENTE SIMO SEÑOR D. ANTONIO CORNEL,
Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra,
me dice de Real orden con fecha de 15 de Mayo ultimo
lo siguiente:

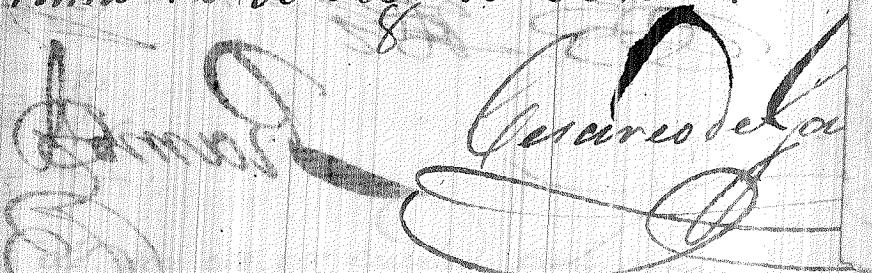
As continuas quejas y recursos que varios Pueblos y Cuerpos han hecho al Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su nombre á la Junta Suprema Central de Gobierno del Reino, sobre el mal reparto de Bagages y Alojamientos á los Vecinos de los Pueblos por donde pasan las Tropas, han dado la atencion de S. M., quien para evitarlos de una vez que su Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, le consultase los medios que pudieran ser aproposito en las circunstancias presentes para impedir, en quanto fuese posible, estos daños; y conformándose con su dictamen se ha mandado que se establezca en todos los Pueblos una Junta destinada privativamente á este objeto, y que se componga de un Regidor, del Procurador del comun, y de un Eclesiástico el que eligiere el Cabildo, Comunidad ó pluralidad de dueños donde la hubiere, y donde no del mas condecorado que haya en el Pueblo. Que esta Junta por los libros de empadronamientos y vecindario forme otros para asientos de Alojamientos y Bagages á las Tropas, y que por el turno que resulte vaya haciendo esta clase de repartimientos, sin dar bajo de ningun pretexto el debido orden, que habrá de observarse con la mayor escrupulosidad, tanto entre aquellas personas que por su capacidad y facultades de los dueños sean designados para alojar Géfes y Oficiales, quanto entre las destinadas para la Tropa. Y finalmente, para que no queden impunes las contravenciones, si alguna se hiciere contra la equidad y justicia de quanto queda ordenado, serán condenados los infractores en la multa de cincuenta ducados por la primera vez, en la de ciento por la segunda, y en la de quinientos por la tercera, con aplicacion por terceras partes al fisco de penas de Cámara del expresado Consejo de la Ciudad, al perjudicado, y al delator, imponiendo ademas á cada uno la privacion de oficio en la última reincidencia. Lo comunica de Real orden á V. para su cumplimiento en la parte que corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Real Palacio del Almudí de Sevilla 15 de Mayo de 1809.

Y habiendo recibido últimamente la inserta Real Orden comunico á V. para que proceda á su cumplimiento, avisandole el recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 31 de Julio de 1809.

Manuel Machon.

D
Permiso á T. S. lo adjuntos se en
cinc exemplares d'ba R. Orden con
da por el dñs mojorq. Antonio Corne
Fecha de 15 de Mayo ultimo en que
da crear en todos los Pueblos una d
destinada privativam.^{bis} para conosc
repartimiento de vagones y alojam
vijo las circunstancias que expre
se que T. S. se sirva disponer se cin
dichos exemplares á las Justicias
Provincias para su puntual cumplim
Dios sive. á T. S. m.
rurra 12 de Agosto de 1809.

 Francisco de Paula Santander

Ayuntamiento de la Abt. N. y L. C. C. d. B. B.

B.C.P.
Blt. en su oficio. Jmo. a 17 de Febrero de 1809 —

Mandese y cumplase conforme a los Pueblos del
Distraccion Real y Provincia y parroquia Encuadrar
con Ejemplares de la y menor Real Orden, se pone Oficio
al Fisco de Leoncillo. Oficio de la Blt. Confidial de
Gloria de su Ciudad para que en su Varon Clifan en
sus individuos un Sacerdote de su Parroquia
Talento, asfin de que llevado con el sacerdote Pedro
Sarmiento y Barreto, aquien ha nombrado la
Cuidad de P. de Leoncillo Segun el Ejercicio de la
Real orden procedan y mandaran Aplicar
dha Junta y Obra una en seguida en el
seguimiento, para qd al menor Oficio a dho
Electos con un Ejemplar de la ciudad de Leoncillo, siniendo
cada uno. L. Decretaron P. P. G. l. J. M. en entiendo
y Regimiento. Declaro M. R. C. V. Cuidad de Leoncillo
amendando sus errores. Soldan y sus
familias estrella

Rambo

P.

P.

Decrden de

Sund. l. m. d. el adjunto
J. A. Antonio de S. C. que conozca
terminos que

una de las que reparo
y q me gnaas ella

Dívididencia del N. Ciudad para amanar
el adjunto Exemplar della R. orden de
dho. por q se manda crear una junta que conozca
de pagos y alcobamientos en los terminos
que contiene; qfin degas en su vista qdlo
cordado en el dia de diez en que salio non
lido segun el espíritu de dha Real orden, dir
inga la plantificación de dha Junta y estable
a enseguida enella quanto se prevea; en
intervención de qse conozca fecha de reparacion
correspondiente oficio qdlo exemplares a
socoridor del comun dho. Roque Huana, qdlo
caso dela F.T.C cofradía del Señor de
nud para el nombramiento del Individuo
que convien deuse asistir a la mencionada jun
tia enciendose acusarme el qdo. de qse
es enterrado para noticia dela Ciudad dho.
más avs. muchos años Berango Agosto 18
M. Juan Pym. S. Alman

Alonso etella y Berardo

que pase ad.
mañana

De orden de esa cte. dho. ciudad para amanar
el adjunto exemplar della R. orden
de qdlo. por q se manda crear una junta
que conozca de pagos y alcobamientos
en los terminos que conci. qfinde que en
los

Vista y dello acordado por la m^a en
el dia de diez scriba disponer su au-
plimiento como Pro. del comun y el
efecto ponerse de acuerdo con el Cavalle-
ro Regidor d. Ignacio de Mella no-
biado al ymento Segun dho Real orde-
nⁿ de quedar en practicarlo mandara an-
to para noticia dho oficio Ciu. Diaz
avmd. m^a a. D^r 18 Mayo 1800
Juan Ignac. Muñoz
J. J. Roque de la Torre

Otra copia al vicario
del clero

De orden de esta cte. N. Ciudad para
nun dho el adjunto Desenplaz del
orden de S. ct. por querer manda crear
festa que conozca de fraguas y other
orientos en los terminos que contiene
de que en su Vista scriba combocar
yndividuo dela vte cofradia del clero
esta Ciudad para que non bien uno
ello; y desenplazado se pondra de acuer-
do con el cavallero Regidor d. Ignacio
de Mella y darleto a quien ha nom-
do la Ciudad, y procurador del comu-
nⁿ Segun el espirito dho Real orden
que procedan ymediamente a pro-
ficar dho Tuito y saciar en
da enella quanto se prevea de
novo espejo su aviso p^r noticia
la Ciudad Dic^r 18 Mayo 1800

Decanus cto 18 Mayo 1800
m^a Juan Ignac. Muñoz

On. Vicario dela vte cofradia del
no de esta Ciudad

En esta fecha Nrobo id. Dñ. con el Exemplar
dela Real Orden de S. M. que le acompaña, termina
nante la Creacion de esta Junta que Conocia
el reparoimiento de Alojamiento y Bagajes; y que al
efecto Me ha nombrado como su Regidor, la cte. de
Cuidad, segun se prebiere en dicha Real Orden, con lo
mas que comprende, y Ciudad oficio.

Conozco muy bien el cto. dñ. Ayuntamiento
y sus señores Presidente la excepcion que animacion
destros, y segun lo declarado en Nro. vñr. Debogorau,
como Comandante del Regimiento
Civilian de Ns. Señora Caceria Capital, para que no me
obligue, a admisiva contraria voluntad Ninguna cosa
que concejal, como lo parece puede ser esto; Pero
apesar de ello para manifestar mas, y mas, el que
nunca dese de emplearme Conel Mayor Celo ento
asuntos quies han puesto ami Ciudad asi del
servicio de Nuestros etnados y legítimos soberanos
no como dela Patria, ya continua este menor,
desde luego Me puso en cargo al Desempeno de ese
y importante encargo que procurare por mi parte
desempenar con la puzera y caritativ que pongo
don Varones miehi propio; y que me pueda servir
mas libadexo, y aun año es, experimentare quicu
atrasos en este y importante servicio, Suplico al
Ayuntamiento se lea nombre Otto de San
Caballeros Regidores quedemas continuo q^o
se allan en el Pueblo, y que ponus empleos de
ben austria la mayor parte del año en el, para
que ~~que~~ en mis ausencias en disponi
one Desempenen este encargo, Cuya Suplica

espero se tenga, por fuerza y que
el que se iba noticia me lo pone
a y o bien.

Diong^{ue} a S. L. mucho
Petraro agosto 18 de 1809.

Juan I^ro
y J. M.
y J. M.

Jr
S. Juan Ignacio Martínez



Quarenta mataneces.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAKARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Miércoles de 25 de Octubre de 1809.

Alcaldes de la Junta de Hacienda. Señores: Por el grave
y arriesgado del Real Servicio y bien público
que su desempeño tiene fuerza superior
a los que tienen las que ejercen en atención de
los oficios y escalamientos de sueldo en la
cada de la Junta de Hacienda, se ha
ordenado que se les pague lo que
correspondiere a su empleo, en
cuanto labor capitalan, así separe o
se reponga, y con el fin de que
no se pierda el tiempo de su servicio
se ha dispuesto que S. M. mande una
orden para que el Oficial de la
Junta de Hacienda no contribuya al Salario
que devenga a los que
ejercerán los oficios que devenga a

zan devolver las acciones que quedan tienen de
Empres y Comisiones alla Ciudad sin confe-
dero mas Sección d'esa Alcaldia ni el Admi-
nistracion que la misma pague de ellos solo en
precios acciones devan Empres Segun se han
dicho

Quedando lo Perrante del Año en su Caja Obra
Como trabajan los demás y permanecen acaso
Operaciones tales que por servicio de ellos estan
rando sus Comisiones Ejerciendo Contraas

Segun ella dan cuenta ala Suprema Ju-
ticial Gobernacion del P.M. o al Exmo. Oficio

que dela Romanos Segun lo trabajen por ma-
siembre la Ciudad, acaso fin con yuvenez
ellos

Estando tales para el mencionado Oficio:
que respecta ala adjudicacion de los traba-
jos de El universo. Tales no se han podido
deber

Alcalde del Garci, el que siempre quiso
que se llevan probadas de arriba abajo
y mas trabajos quieren y merecen

Servicio O Gobernacion den satisfaccion
y cuidar adjudicacion les Escuelas y verem-
pares Anuncios del dia, dandos quinientos
de los que llevan para comienzo de esta
cinta y uelocidad que deno. De acuerdo

que se respondio a
que se respondio a

mejor falta Vomision severa la Ciudad en la pma
vicio. Los pendales y das cuenta a la Superintendencia. Ctri
Buenos Aires y firmarán S. P. Dho. Servizq. De que yo D. M.
Vimcas escr. al dictamen. Day 1885

~~Wella~~ *Wm. W. Weller* ~~Weller~~ *Wm. W. Weller*

[Large, illegible signature]

Leucostoma sp. n. (fig. 10)

Am. Vass Blasian
Blasian Roma

Usted de Geranjo a Santiag de Ica del mes de
ago de mil ochenta y nueve, yo en su nombre le
dijo tambien lo es de Ayuntamiento y Gremio en esta
gran feria circunten le hize saber y nos fique
que anecede p. que lo tenga entonado y cumplido
para que todo lo que se celebre en la feria

que en todo tiempo que no pudiere
que en Campum de lo que se ha de saber deb

Mia que efecto por el tiempo demando
la en. que efecto por el tiempo demando
y náspor, lo efecto & medio de licencia se
libratio cosa apres. enri Quir. & la y mba. del

Quarenta mil

SELLO QVARTO
TAMARAVEDIS
OCHOCIENTOS

Francisco Gómez Cardoso con nombre d' ^{el} Pedro de
de sucesos, segun Conto may lo que se ha
en Compania del Caballero Capitan d' Lynd.
Ha sido en el Cofre a ebacar. Querida Compa-

ñia. Yo el cu. y el Asistiendo arriba lo que
pondiente Santa mense omni infarto. El Capone
se halla ebacando la summa de Dijous d' enero de 1688
y pagaderas con el Caballero Capitan d' Lynd. Comparto
principio en la mandada de hoy ala Plancha del

lante mandada Crear en Varia de Real orden
para de Alfonso. Pagaderas y sumas en Compania
anexo, expedia d' enero y la misma ala Trini-
dad Provincia, formas un escrito Padrón del V

Casa y Casa Conto Deyo Acordado; y
Constante tambien lo fu que el d' de Ay
hallu de pagaderas Alfonso no Concurre al
amenos q tenga trumper q despachos de

Se Antra el Otro d' las Cuenta de la quen
y varia de nuevo. Queda Uno Queda
delos negouios que se trallan qme aygo
y el Mal Sebriq q pretendo alguno. Seg

ma y Acordado anxy en aquella cedula Capone
ma de q hoy feso. Cojadas
nam. Ben. en venten.

Copia de Cartas escritas al General
D^r Francisco Morquera y D^r Criso
los Boado

Ora M. N. Ciudad en cuartamiento que se
hizo en 25 del corriente: Acuerdo entre otras cosas
que copio:

Lo que como tal Gobernador militar y Po
lítico de esta Ciudad traspaso al para su gobernación.
que sirban de disculpa, voluntarias Certifica
ciones Relativas a indemnizaciones nuestras escusas quend
ríanse en el particular.

Dijo que al muchos años Petardo
y otro 27 de Mayo Francisco Canredondo
y su hijo Francisco Nicolás Boado
y su hijo Francisco Morquera y D^r Crisostomo Boado

Copia del principio y parte
de Carta escrita al Am^r de Camo

Ora M. N. Ciudad en cuartamiento que cele
bra en 25 del corriente, acuerdo entre otras cosas
que copio

Lo que como tal Gobernador militar y Po
lítico de esta Ciudad traspaso al para su gobernación.
que sirban de disculpa voluntarias Certifica
ciones Relativas a indemnizaciones nuestras escusas quend
ríanse en el particular Como ni tampoco los
dijo que V.T. tenía echo de su empleo supuesto
que los causales en que ha apurado

Dijo G^r C^r A^r M. A^s Pet. Ag^r Ato 27 de Mayo
Francisco Canredondo

Antonio Otaiza Segundo

El Señor Don Antonio Cornel, Secretario del Despacho universal de la Guerra, me dice con fecha de 6 de Julio último lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Sr. D. Martín de Garay con fecha de 2 del corriente me dice lo que sigue:

En medio de los graves cuidados y continuos desvelos de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno para seguir con actividad y firmeza en la defensa de la Patria, no pierde de vista el grande y perentorio interés con que reclama toda la Nación, que emplee sus tareas en las salutardables reformas que exige su actual situación, y que deben servir de base á su prosperidad futura. Uno de los mas graves negocios que llaman hoy su atención y de que debe ocuparse con la mayor actividad y madurez, es la convocación de las Cortes, objeto el mas grande, el mas digno en que puede y debe emplearse la Junta Suprema. Quanto mas importante es este objeto, tanto mas necesarias son las luces, las observaciones y la experiencia de los que la componen; y como en una discusion de tanta trascendencia, sería muy reparable, á los ojos de la Nación que no concurriesen todos á ella, se ha servido S. M. acordar que vengan

á la Junta todos los Vocales, que los anteriores han obligado á tener hasta su Seno en los delicados encargos y en mismos han exigido. Aunque es sensiblemente el Señor Marques de la Romana, se pasa como debe hacerlo en virtud de esta general determinación para venir á esta Junta a exercer las funciones de Representante del Cuerpo por la dificultad de poner á su frente una persona de tan escasas experiencias y conocimientos, con todo, es de saber que el Señor Marques de la Romana es de la Corte del Reyno de Galicia y Principado de Asturias, y que no tiene la menor duda de que la Junta oírle detenidamente, y de los medios de sacar partido de las noticias que se hallan, y de que otro modo es imposible para el acierto en sus disposiciones. Por tal razón ha acordado tambien que dicho Señor Marques de la Romana sea el mandado al General de su ejército en este Reyno.

Lo traslado á V. E. de orden cumplimiento; en el concepto de que el cargo no puede recaer en el Mariscal de Noroña, porque estando nombrado mandante General de Galicia, debe permanecer en este Reyno."

En cumplimiento de la precedente he confiado el mando del Ejército del Campo D. Gabriel de Mendizábal de este Reyno al Conde de Noroña.

mandante General de Galicia y Principado de Asturias, y á fin de que el efecto incluya

Dios guarde

Aproximadamente

Adelante de Bezana

mandante General, y Presidente de su Real Audiencia.

Lo que aviso á V. para su noticia y gobierno, y á fin de que lo haga saber á las Justicias, y demás autoridades del distrito de su mando, á cuyo efecto incluyo á V. ~~los~~ ^D ~~ciertos~~ ² exemplares.

Dios guarde á V. muchos años *Guad. Gen.*

Atorogado de Agosto de 1809.

El Marques de la Romana

ador de Besanç

Para despachos de oficio cuatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

instubuan a los Pueblos dela Provincia de esta capital
y exemplares que deella se acompañan. Somando el Dr.
Hon^r. Canizedo do Gobernador Civil y Político de esta
Provincia. Muyos élogios traen a su Señor

anterior:

Carmelinda



J. J. M. Antequera

D. J. G. Don Joaquin Garcia Perez



Real
Y. Oficina
de legajo

C. M. J. Ayuntamiento.

Sobre las calamidades recientes nos anima
ya otra muy grande contra Estacion
fijo, y el bazar q. los gerentes aprovecharan
la proximidad correcta, y puede inducir una
ambae, y perde fatal como la del año
mil seys. Ver ^a y meube, si el todo Godos
se nose aprieta de vorosas, y para a
placar uno justo enojo, Consideramos
preciso instalaran su Diocesis Clemencia
Sacando en proceso, y rogabien publica
ala Regen SS. delos remedios, y rueda
q. a la Cap. del trazelax q. Broque, el dia
y mañana q. el servicio servian para
debolizarse en la tarde en igual forma
seg. v. lo estime mas aproposito, y
sea de su Superiora agrado.

D. Dñe. arro. m. d. J. Bejarano
4. de Agosto de 1809
Nicolás Táxtíner Blas Magaña

Ramón

63 Oct. en la Aman. a 1. de 7.
Recuerde como se me
dijo anterior ^{to} ynnancia, para lo que
y que pueda tener ^{facto} en el p
el viernes ^o San del car. el San
Capitan Diputado de fiestas pa
Correspondir Oficios segun Co
one, En yntencion de que el
no tengan San Roque nro
salir aburcar la santonina y
tambien acompañante
que no sea Santa y tener en
~~una~~ grande del mismo dia
esta mañana de el, se ha
leban una curada en la
Patrono; apaga lo que
hace en las dos iglesias
sion al Diputado de fiestas

Per. y implorar su Dibona Clemencia sacando
en juicio en la Corte Pública al Ma-
estro. Alfonso el dia de mañana Sei del Coro
Saliente ala noche de ella el Glorioso San Roque
tuledas San Roque aburcante. P. sus apel-
lidos donde se celebrara una misa
san hasta la tarde que volverá el mismo San
aldebar ala Soberana Virgen a su Santisima

Lo noticio a V. afun de quere Toda conciencia
adra ora, y das las mas disposiciones confortan-
do que nuda fuerz allistar los Derechos de la Ciudad
Dijo fué en la villa de Ólvega a Septiem-
bre 9. y 10^o de Octubre y Barbey:



Mora

Para efectos de su uso.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

José Juan Vicente y Pouela Alcalde y
Junta Ordinaria en esa Tuxido de Cuenca
el Exmo Señor Alcalde de la Ciudad y en el
Acompañado de Santiago H. A. S. S. el señor
Consejador de la Ciudad de Beasoz, y su tal Ju-
dicion, y demás Oficio de Justicia, ante
quienes en mi Casa Requisitoria fuese presentada
y pedida Satisfaccion. Hayo saber como estoy
procediendo en Casa de oficio formado y el noble
oficio de la Justicia la que hubo principio y el
mismo del señor sig: Crediente al Salud de la persona
ambien enemigos de ella y con esp-
salido aquello Espanol que Casaca obviado
Supremo obliga de cesar y nombrar
Se Verdadoso hijo de aquella teniendo pue-
rano. Muerez entre los suyos. Variando
Tuxido de mi cargo en medio de su pa-
trimonio, dimanando de la Señorita, tocada